

	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b> Artículo 69 Ley 1437 de 2011	Código: F-PAO-039
		Versión: 05
		Página 1 de 1
		Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurridos cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por **AVISO** el contenido de la Resolución ( ), Auto (X), Autorización ( ), número 235-2023 de fecha: 09/06/2023, proferida por la CAS.

Al señor (a) HUGO CAMACHO  
 Identificado con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ Expedida en: \_\_\_\_\_  
 En calidad de: INFRACTOR

Contra el cual        Procede RECURSO DE REPOSICIÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante:

Dirección General: \_\_\_\_\_  
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana: \_\_\_\_\_  
 Subdirección de Autoridad Ambiental: \_\_\_\_\_  
 Sede de Apoyo: \_\_\_\_\_

X NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

**FUNDAMENTO DEL AVISO  
 PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y,  
 EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:**

Se desconoce la información sobre el Destinatario		
Fue devuelto por:	Dirección incompleta	<input type="checkbox"/>
	Dirección no existe	<input type="checkbox"/>
	Cambio de domicilio	<input type="checkbox"/>
	Persona desconocida	<input type="checkbox"/>
	Cerrado	<input type="checkbox"/>
	Rehusado	<input type="checkbox"/>
	Fallecido	<input type="checkbox"/>
	Otro	<input checked="" type="checkbox"/>

Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de Publicación en Página Web: \_\_\_\_\_  
 Fecha de Publicación en Cartelera: \_\_\_\_\_  
 Fecha de desfijación del Aviso: \_\_\_\_\_  
 Número de expediente: 68217-00342-2016

Aviso Original firmado por:  
  
 Nombre Diana Milena Prada Benítez  
 Cargo: Coordinadora Regional Guantánima

**Anexo: Acto Administrativo**

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelanta trámites ante autoridades y atiende requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7) 723 8925, 7240765 correo electrónico: [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS-  
REGIONAL GUANENTINA

AUTO RG.235.2023 - 09-06-2023 02:16

“Por el cual se apertura el periodo para presentar alegatos de conclusión dentro de una investigación administrativa de carácter ambiental, y se dictan otras disposiciones”

La Coordinadora de la Sede Regional de Apoyo Guanentina de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 001103 de Noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto RGA No. 0552 de agosto 16 de 2016, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, inició investigación administrativa de carácter ambiental contra los señores **Hugo Camacho**, quien no se ha podido identificar, y **Robiel Alberto Cáceres Marín**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.619.861, expedida en Coromoro – Santander, por realizar labores de tala de treinta (30) árboles de la especie Arrayan y Pomarroso, y Quema de arbusto de porte bajo, dentro de la franja forestal protectora de la quebrada la mina que discurre por el predio El Paramito ubicado en la vereda la mina, municipio de Coromoro – Santander.

Que el anterior proveído fue notificado personalmente al señor Robiel Alberto Cáceres Marín (en calidad de requerido), el día 01 de noviembre de 2016, El señor Hugo Camacho, (en calidad de requerido) fue notificado por Aviso publicado en la pagina web el día 10 de noviembre de 2016, fecha de publicación en cartelera el día 09 de noviembre de 2016, fecha de desfijación del aviso el día 21 de noviembre de 2016.

A través de Auto RGA No. 1086 de diciembre 22 de 2016, se formularon los siguientes cargos contra los señores **Hugo Camacho**, quien no se ha podido identificar, y **Robiel Alberto Cáceres Marín**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.619.861, expedida en Coromoro – Santander, por los siguientes:

- “Cargo Primero: Efectuar tala de treinta (30) árboles de la especie Arrayan y Pomarroso, establecidos en un área aproximada de 500 mts<sup>2</sup>, la cual hace parte de la franja forestal protectora de la quebrada La Mina, en el discurrir por el predio El Paramito ubicado en la vereda la mina, municipio de Coromoro – Santander, sin obtener la autorización previa otorgada por la Cas.
- Cargo Segundo: Intervenir la franja forestal protectora de la corriente La Mina, en el sector anteriormente mencionado.
- Cargo Tercero: Causar deterioro a la capa vegetal del suelo.
- Cargo Cuarto: Realizar quema de arbustos de porte bajo, aproximadamente en un área de 500 mts<sup>2</sup> en el área relacionada en los cargos anteriores. (...)”

El anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor **Robiel Alberto Cáceres Marín**, el 03 de febrero de 2017. El señor **Hugo Camacho**, fue notificado por Aviso publicado en la pagina web el día 20 de abril de 2017, fecha de publicación en cartelera el día 21 de abril de 2017, fecha de desfijación del aviso el día 28 de abril de 2017.

RG.235.2023 - 09-06-2023 02:16



ST-CER644509



SO3264-1



ST-CER644509





Así mismo, mediante Auto RGA No. 0194 de julio 27 de 2017, se aperturó periodo probatorio por el término de treinta (30) días, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental iniciado mediante Auto RGA No. 0552 de agosto 16 de 2016, en contra de los señores **Hugo Camacho**, quien no se ha podido identificar, y **Robiel Alberto Cáceres Marín**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.619.861, expedida en Coromoro – Santander,

La anterior providencia fue notificado personalmente al señor **Robiel Alberto Cáceres Marín**, el 30 de agosto de 2017. El señor **Hugo Camacho**, fue notificado por Aviso publicado en la pagina web el día 04 de septiembre de 2017, fecha de publicación en cartelera el día 30 de agosto de 2017, fecha de desfijación del aviso el día 12 de septiembre de 2017.

Que mediante Memorando RGA No. 0430 de fecha 03 de noviembre de 2017, el Coordinador De La Regional Guanentina De La Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, asigna el expediente Cas No. 68217.00342.2016, para que se adelanten las actuaciones administrativas a que haya lugar.

### CONSIDERACIONES

Respecto a las etapas del procedimiento sancionatorio señalado por la Ley 1333 de 2009, ésta no contempló el traslado para los alegatos de conclusión, siendo necesaria dentro del procedimiento, a fin de materializar el derecho de contradicción y defensa del presunto infractor, ya que luego del periodo probatorio y de conocimiento de las pruebas es cuando el investigado puede controvertirlas.

La ley 1437 de 2011, en su artículo 48 contempló esta etapa indicando que cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. **Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.**

Ante esta regulación proferida después de expedida la Ley 1333 de 2009, el catedrático, Álvaro Garra Parra en su texto "*Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental a partir de la vigencia de la Ley 1437 de 2011*", expone que "*De la mayor importancia resulta la inclusión de esta nueva etapa procesal que le permite al presunto infractor, una vez cerrada la etapa probatoria, hacer un análisis de las pruebas, valorarlas y exponer ante la autoridad ambiental las conclusiones de los hechos probados (o dejados de probar, dado que el Estado deberá demostrar la ocurrencia del hecho) y las consecuencias jurídicas que le atribuye; en otras palabras, la Ley 1437 de 2011 reconoció el derecho de contradicción material de la prueba, falencia de la Ley 1333 de 2009 que únicamente permitía la contradicción en el escrito de descargos, pero no con posterioridad a la etapa probatoria que se decreta como consecuencia de los descargos que se presenten, de suerte que luego de la etapa de descargos se podrá abrir a periodo probatorio el procedimiento, pero una vez cerrada la etapa probatoria, la Ley 1333 de 2009 únicamente permitía el análisis de responsabilidad, sin permitir ninguna contradicción por parte del investigado.*"

Sobre la materia el Consejo de Estado mediante sentencia No. **23001-23-31-000-2014-00188-01 del 17 de noviembre de 2017**, expuso que "La Sala resalta que las garantías integrantes del debido proceso administrativo imponen, ante el vacío que existe en la Ley 1333 frente a la etapa de alegatos de conclusión, la aplicación del artículo 47 del CPACA que al tenor indica que «[...] **ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes [...]**», haciendo a su vez aplicable el artículo 48 del CPACA que contempla la etapa de alegatos de conclusión(...) El vacío

RG.235.2023 - 09-06-2023 02:16



SA367-1

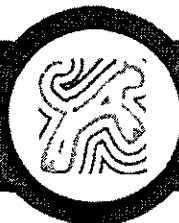


ST-CER344503



SC3264-1





legal expuesto ya ha sido estudiado por la doctrina, la cual es partidaria de la aplicación del artículo 48 del CPACA, en la siguiente forma: «[...] Una enorme falencia de la Ley 1333 de 2009 es el silencio guardado en relación con la etapa de alegatos de conclusión, una etapa que se considera fundamental en este tipo de procesos, pues allí se permite a **las partes hacer una valoración de todo lo actuado**, antes de que la autoridad proceda a tomar una determinación sobre el particular. Aun así, se entiende que dicha omisión ha sido suplida por la norma general, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, pues en su artículo 48, aplicable a falta de mandato especial, se establece que una vez vencido el período probatorio es obligación de la autoridad dar traslado al investigado por el término de diez días para que presente los alegatos respectivos [...]

Es decir, que tanto en materia jurisprudencial como doctrinal, se ha indicado e Interpretado la norma dispuesta en el Código Contencioso, garantizando el derecho de contradicción y el debido proceso; de ahí la necesidad que las autoridades ambientales dispongan de esta etapa en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental.

Que en virtud del principio de integración normativa, derecho a la contradicción y al debido proceso, esta Corporación en mérito de lo expuesto procederá a aperturar el periodo para presentar alegatos de conclusión dentro de la investigación administrativa ambiental aperturada mediante Auto RGA No. 0552 de agosto 16 de 2016 contra los Señores **Hugo Camacho**, quien no se ha podido identificar, y **Robiel Alberto Cáceres Marín**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.619.861, expedida en Coromoro – Santander, y a quienes se le formularon cargos mediante el Auto RGA No. 1086 de diciembre 22 de 2016.

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental.

Que mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014, Artículo Tercero, la Dirección General de la CAS, delegó a los Jefes de las Sedes Regionales de Apoyo, surtir las siguientes funciones entre otras: Tramitar de oficio o a petición de parte y de conformidad con la ley 1333 de 2009 o la norma que lo modifique o sustituya, las investigaciones administrativas por violación a las normas sobre aprovechamiento, protección, control, preservación, control, preservación, conservación y movilización de los Recursos Naturales Renovables y el Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**PRIMERO:** Otorgar a los Señores **Hugo Camacho**, quien no se ha podido identificar, y **Robiel Alberto Cáceres Marín**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.619.861, expedida en Coromoro – Santander, el término de 10 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que presente sus alegatos de conclusión dentro de la investigación aperturada mediante el Auto RGA No. 0552 de agosto 16 de 2016 y con formulación de cargos mediante el Auto RGA No. 1086 de diciembre 22 de 2016.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia a los Señores **Hugo Camacho** y **Robiel Alberto Cáceres Marín**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.619.861, expedida en Coromoro – Santander, quienes se podrán localizar en el predio El Paramito, ubicado en la vereda la Mina del Municipio de Coromoro - Santander, haciéndose entrega de una copia para su conocimiento, dejando la respectiva constancia en el expediente.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

RG.235.2023 - 09-06-2023 02:16



SA-067-1



ST-CER044501



SC-1294-1





**TERCERO:** Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MILENA PRADA BENITEZ**

Coordinadora Sede de Apoyo Regional Guanentina de la CAS (E)

Expediente 68217.00342.2016 Queja Tala y Quema.		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abg. Carlos Andres Sotelo Amaya	
Revisó	Abg. Julián Arturo Esparza Sánchez	
Vo. Bo.	Dra. Diana Milena Prada Benítez	

RG.235.2023 - 09-06-2023 02:16



SA367-1



ST-CER944502



SC3264-1

